



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Versión: 02

Fecha:

Página: 1 de 10

Código: RE-A-CT 84

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

**ENTIDAD:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA)

**NIT:** 860.402.193-9

**RECTOR:** LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA

**SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada, con la cédula de ciudadanía No. 32.876.745, expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de DIRECTORA (E) TERRITORIAL No. 2 DE LA ESAP, nombrada mediante Resolución SC No. 522 de Marzo 8 de 2017 y Acta de Posesión No. 023 de Marzo 8 de 2017, debidamente facultada para la suscripción del presente convenio, en nombre y representación de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP**, con NIT 899999054-7, establecimiento público descentralizado de orden nacional, creado mediante la Ley 19 de 1958 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ESAP** de una parte, y de otra parte **LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.037.944 de San Juan del Cesar (La Guajira), actuando en calidad de Rector, debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 015 de Julio 16 de 2014, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "INFOTEP" de San Juan Del Cesar (Guajira) Asamblea Departamental de la Guajira, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA)**, identificado con el NIT **860.402.193-9**; y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el artículo 2º, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación.

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

- 2) Que la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y, el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a la entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia.
- 3) Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 4) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 5) Que la Ley 489 de 1998 prevé, en su artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]"*.
- 6) Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
- 7) Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, es un establecimiento público de carácter universitario, del orden nacional, creada por la Ley 19 de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular y forma parte del Sector Administrativo de la Función Pública.
- 8) Que en este contexto, y tal como lo expresa el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, donde se señala: *"ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes*

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

*nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP”-.*

- 9) Que la norma citada indica que, para fundamentar los procesos de modernización institucional, se requiere la elaboración de un Estudio Técnico que soporte y respalde las decisiones administrativas relacionadas con las modificaciones estructurales de las entidades y organismos públicos, las modificaciones a sus plantas de personal, los ajustes a su sistema salarial y a los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.
- 10) Que en consecuencia, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, a través de la Subdirección de Proyección Institucional y su Departamento de Asesoría y Consultorías cuenta con la competencia jurídica y con la experticia técnica y administrativa que se exige para la elaboración de los estudios técnicos orientados a mejorar la gestión pública y el desarrollo de capacidades institucionales de las entidades y organismos públicos, siguiendo los parámetros constitucionales y legales y las políticas y orientaciones del Gobierno Nacional sobre procesos de rediseño institucional.
- 11) Que en el marco del proceso de transformación institucional de las entidades públicas, el levantamiento de cargas de trabajo busca establecer cuáles son las necesidades reales de personal requerido para operar la cadena de valor implantada para alcanzar los objetivos institucionales. A su vez el manual Específico de Funciones y de Competencias es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad, por lo tanto son temas complementarios que necesita el uno del otro.
- 12) Que un estudio de cargas permite determinar las necesidades reales de personal de cada dependencia o unidad productiva de una empresa a fin de identificar posibles déficits o excedentes de empleos pertenecientes a la planta de personal de acuerdo a los procesos y procedimientos desarrollados.
- 13) Que en desarrollo de la gestión, las entidades estatales requieren colaboración armónica para adelantar proyectos de desarrollo, concretándose en la firma de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

Convenios de Cooperación, los cuales son la materialización de los principios consagrados en la Constitución Nacional y normas vigentes.

- 14) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”*
- 15) Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
- 16) Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son *“... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).”*

El presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

**PRIMERA. – OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre la **ESAP** y el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) “INFOTEP”**, para realizar Asesoría y Acompañamiento en el Rediseño Institucional en EL INSTITUTO, sin que ello implique la ejecución de recursos públicos.

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A). POR PARTE DE LA ESAP:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal que le corresponden, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, La ESAP cumplirá con las siguientes:

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

1. *Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio”, sin que el mismo implique la ejecución de recursos públicos.*
2. Contar con un coordinador de la Sede Central de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y un coordinador de la Sede Territorial, ambos con una amplia experiencia en proyectos de rediseño institucional en las entidades del Estado, quienes harán el seguimiento al acompañamiento en la Administración Central del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “INFOTEP” DE San Juan del Cesar (Guajira).
3. Vincular un equipo de apoyo profesionales de diferentes áreas del conocimiento, con experiencia en proyectos de modernización de Entidades Públicas, especialmente en el diseño de procesos y procedimientos, durante el tiempo de ejecución del Proyecto, con el fin de llevar a cabo los lineamientos tendientes a la efectiva ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.
4. Acompañar y revisar técnica y profesionalmente el desarrollo de los diversos análisis que se deben realizar dentro de la elaboración del diagnóstico, tales como: análisis a procesos y procedimientos, estructura y planta de personal actuales, funciones específicas de los empleos, perfiles, financiero, entre otros.
5. Realizar seguimiento al proyecto de Rediseño Institucional de Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “INFOTEP” DE San Juan del Cesar (Guajira), a través de reuniones de retroalimentación de los procesos desarrollados y avanzados con los profesionales vinculados por el INSTITUTO.
6. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del objeto y obligaciones comprometidas contractualmente.
7. Desarrollar el proceso de acuerdo con los términos previstos en el cronograma general de la Asesoría diseñado para el efecto por la ESAP.
8. A partir del anterior acompañamiento técnico, la ESAP hará la entrega del Estudio Técnico en físico y medio magnético, que soportará el rediseño institucional del “INFOTEP” de San Juan Del Cesar (Guajira).
9. Acompañamiento y Asesoría en el proceso de modernización de la planta de cargos administrativos en el “INFOTEP” de San Juan Del Cesar (Guajira), con el fin de actualizar y optimizar la estructura organizacional, de manera que se ajuste a las necesidades que actualmente existen.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

**B. POR PARTE DEL INSTITUTO**

1. Suministrar de forma precisa y oportuna toda la información y documentación requerida, la cual se especificará al inicio del proyecto.
2. Disponer de dos (2) personas al interior de la entidad denominados personal de enlace y/o apoyo a la ejecución, quienes tendrán comunicación directa con los profesionales de la Escuela Superior de Administración Pública para el desarrollo del proyecto, para la planta de personal paga con Recursos Propios.
3. Disponer de dos(2) personas al interior de la entidad denominados personal de enlace y/o apoyo a la ejecución, quienes tendrán comunicación directa con los profesionales de la Escuela Superior de Administración Pública para el desarrollo del proyecto, para la planta de personal paga con Recursos del Sistema General de Participación
4. Disponer de un espacio físico apropiado y permanente para el desarrollo de las labores a cargo del equipo de profesionales contratado.
5. Contar con el respaldo y compromiso necesario por parte de la alta dirección del INSTITUTO, para el óptimo desarrollo del proyecto.
6. Revisar detalladamente los informes técnicos, presentados por parte de los contratistas vinculados, que evidencien la ejecución del convenio, a fin de que posteriormente, sean enviados al Comité Operativo quienes estarán encargados de aprobarlo al finalizar el proyecto.

**C. POR AMBAS PARTES:**

1. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta;
2. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio.

**TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de hasta once (11) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**CUARTA. - GRATUIDAD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para **EL INSTITUTO**, ni para **LA**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

**ESAP.** Por tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las instituciones que firman el presente convenio.

**QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de San Juan del Cesar (Guajira) y como domicilio contractual se fija la ciudad de Barranquilla.

**SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Convenio.

**SÉPTIMA.- EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA.- SUPERVISION:** La supervisión y control del convenio será conjunta. Por parte de la ESAP el Director (E) y/o quien haga sus veces. Por parte del “INFOTEP” de San Juan Del Cesar (Guajira), el Delegado y/o quien haga sus veces, quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el convenio.

**PARÁGRAFO.** Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o informando a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantará dicha actividad de supervisión.

**NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, efectos de esta y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** No se podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso de las partes.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 1) El cumplimiento del mismo.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo.
- 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones, por cualquiera de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. -INDEMNIDAD:** EL INSTITUTO mantendrá indemne a la ESAP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del INSTITUTO, la ESAP se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ESAP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL INSTITUTO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL INSTITUTO, y ésta última pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tal motivo.

**DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción, de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente Convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que la reglamenten y modifiquen así como las demás disposiciones que regulen la materia.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR** La propiedad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que surja de la ejecución del presente convenio pertenecerán a la ESAP por lo que podrán en forma directa realizar los siguientes actos: ejecución pública, comunicación pública, reproducción, distribución, comercialización pero la Entidad que desee realizar lo anterior deberá contar con el consentimiento y autorización de la otra.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este Convenio, **1)** Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la ESAP y del INSTITUTO. **2)** Los estudios previos, Fotocopia Cedula de Ciudadanía del representante legal, Nombramiento Representante Legal, Acta de Posesión Representante Legal, NIT y/o RUT, Propuesta, y demás documentos que hacen parte del mismo. **3)** Cronograma correspondiente de ejecución. **4).** Los demás documentos que se generen durante la ejecución y vigencia del convenio.

**DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Se firma el presente convenio a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2017.

**LA ESAP**

**EL INSTITUTO**

---


**SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO**  
Directora Territorial No. 02 ESAP

---

**LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA**  
Rector del Infotep de San Juan del Cesar

Aprobó: Alfonso Sará

Proyectó: Lucas Paz Maury

	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>		
	Versión: 02	Fecha: 2016/06/20	Página: 10 de 10

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR (GUAJIRA) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**